



**INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS SUBROGADO PARA LA
PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN EL NIVEL II y III DE ATENCION
MEDICA EN LA CIUDAD DE EL PROGRESO, YORO, CELEBRADO ENTRE
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA EMPRESA
MERCANTIL SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. (SEPROSA)
No 030-2018.**

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad No 0801-1944-02465, R.T.N. No 08019003249605 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS. conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos No PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, y R.T.N. No 08019003249605 del IHSS quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y la Señora **TANIA FAVIOLA CASCO GOMEZ**, mayor de edad, soltera, Doctora, hondureño y en transito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No 0101-1982-03170, actuando en su condición de Representante Legal conforme con la Carta Poder otorgada por el señor **NORMAN ADALID CASCO GOMEZ** mayor de edad, Casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas con domicilio en la ciudad de la ceiba , Atlántida y en tránsito por esta ciudad quien actúa Como representante Legal de **SERVICIOS PRFESIONALES DE LA SALUD (SEPROSA)** Poder General de Administración otorgado mediante instrumento No 137 autorizado por el notario **WALTON ROLANDO BOULOY CABRERA** inscrita bajo matricula 103697, inscrito con presentación No 67026 del Centro Asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortes, otorgado por la Sociedad Profesionales de la Salud Sociedad Anónima (SEPROSA) constituida bajo Instrumento 93 del 10 de mayo del 2017 autorizada por el Notario **RAFAEL DE JESUS ZUNIGA AGUILAR** e inscrita bajo Matricula No 103697 inscrito con presentación No 65595 en el Registro Mercantil del Centro Asociado de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes con RTN de la empresa No 05019017941900 y quien para efectos de este Contrato se denominara "**EL PROVEEDOR**" hemos convenido en celebrar como



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

al efecto celebramos el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS SUBROGADOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN EL NIVEL II y III DE ATENCION MEDICA EN LA CIUDAD DE EL PROGRESO YORO**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; Manifiesta el Dr. **RICHARD ZABLAH ASFURA** autorizado mediante Resolución No CI IHSS-GAYF No. 015/08-01-2018 de fecha 08 de enero de 2018, se autorizó aceptar la recomendación presentada por la Unidad de Sistemas Locales de Servicios de Salud (SILOSS) por medio de la Gerencia Administrativa y Financiera y validada por la Dirección Médica Nacional, relacionada con la contratación de servicios subrogados para la prestación de los servicios médicos en el nivel II y III de atención médica en la ciudad de El Progreso, Yoro. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" (SEPROSA): "EL PROVEEDOR"** tendrá los siguientes deberes y obligaciones: **A) Proveer LOS PRODUCTOS** contemplados en el presente **CONTRATO**, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad, y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en el mismo. -los servicios de salud establecidos en este **CONTRATO**, serán suministrados de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y asimismo en relación a los días que sean declarados feriados nacionales, serán tomados de acuerdo a las directrices emanadas por **"EL INSTITUTO"** cuando se trate de servicios ambulatorios, y las veinticuatro horas todos los días del año tratándose de servicios de urgencias médicas y hospitalización; **B) Los servicios** incluyen el traslado de los pacientes a los centros hospitalarios especializados del **"EL INSTITUTO"** de Tegucigalpa u otros que **"EL INSTITUTO"** establezcan, que requieran servicios especializados que **"EL PROVEEDOR"** no esté en capacidad o no esté autorizado por el **"EL INSTITUTO"** para suministrar; **C) "EL PROVEEDOR"** se compromete a contar con el personal médico, general y especializado, de enfermería profesional y auxiliar, paramédicos y técnico, con la calificación profesional adecuada para brindar los servicios en la cantidad y calidad que requiera **"EL INSTITUTO"**; **D) Proporcionar los medicamentos** incluidos en el Cuadro Básico de Medicamentos y el material médico quirúrgico, necesarios en la atención de **LA POBLACION** en el nivel respectivo; **E) presentar** dentro de primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe de actividades mensuales con el detalle de las actividades realizadas en el mes inmediatamente anterior, utilizando para ello el formato que se incluye en el presente **CONTRATO**; **F) implementar los sistemas automatizados de información (software)** para cumplir con el registro de actividades medicas para producir electrónicamente el informe de actividades e informe de afiliación, utilizando la codificación de enfermedades



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CIE-10. - Esta información deberá ser recogida en una hoja de ingreso hospitalario estandarizada, autorizada por **"EL INSTITUTO"** -La información generada localmente deberá ser entregada en medios magnéticos para aumentar la agilidad en la recopilación de datos; G) Los equipos en los cuales se opere los sistemas informáticos de **"EL INSTITUTO"** para procesar información de los pacientes deberán ser de uso exclusivo para esas aplicaciones. Las claves de administración de dichos equipos serán custodiadas y mantenidas por el personal de **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del Contrato. El personal de **"EL INSTITUTO"** será el único autorizado a dar mantenimiento físico y lógico a los equipos y lo hará preferiblemente en sus oficinas de Tegucigalpa y/o San Pedro Sula. En caso de que las maquinas sean trasladadas a dichas ciudades, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** el acarreo del equipo y facilitar los repuestos que sean requeridos para su reparación, o la sustitución del equipo en mal estado por uno igual o de mayor capacidad. Cualquier pérdida de información ocurrida en la cual se identifique una violación a lo anterior, será considerada como improcedente, acarreando sanciones para **"EL PROVEEDOR"**. H) Con respecto a los hemoderivados para los pacientes de **"EL INSTITUTO"** estos deberán ser solicitados en la papelería de **"EL INSTITUTO"** y el procedimiento a seguir será el siguiente: El servicio subrogado deberá coordinarse con la filial de la Cruz Roja Hondureña mas cercana para la provisión del servicio a través de los procedimientos de solicitud y retiro de los hemoderivados establecidos y vigentes, así mismo deberá realizar los trámites para el pago correspondiente con el **"EL INSTITUTO"** presentando la documentación autorizada que justifique los mismos. En casos de urgencias seguir el procedimiento de urgencias definido por la Dirección Medica Nacional. No serán proporcionados Ortesis ni Prótesis para los Servicios Subrogados, ya que estos procedimientos y sus costos no son autorizados para ellos; I) El Director Administrativo y el Director Médico deberán ser acreditados oficialmente ante la administración Medica de **"EL INSTITUTO"** los Directores Médicos deberán ser aprobados por la Dirección Nacional antes de ser acreditados; J) Coordinar según lo establecido en la normativa que establezca **"EL INSTITUTO"** la aplicación del Sistema de Referencia y Contrarreferencias; K) Suministrar a **"EL INSTITUTO"** la documentación e información y brindar las facilidades que este le requiera para la realización del monitoreo y evaluación continuos, así como supervisores y auditorias específicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto en el presente CONTRATO; L) Suministrar la información que **"EL INSTITUTO"** le solicite formalmente por escrito, dentro de un termino no superior a cinco (5) dias habiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, y participar en las reuniones que convoque **"EL INSTITUTO"** para la discusión de aspectos relacionados con la revisión periódica de la



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

ejecución del **CONTRATO**. **M)** Comunicar a "**EL INSTITUTO**" tan pronto ocurra, cualquier perturbación que afecte el desarrollo de este **CONTRATO**, así como cualquier daño que "**EL PROVEEDOR**" o terceras personas le causen a los bienes administrados o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera los bienes o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "**EL PROVEEDOR**" en el presente **CONTRATO**; **N)** Asumir la responsabilidad por los daños materiales y morales causados a terceras personas dentro de las instalaciones de "**EL PROVEEDOR**" o de las instalaciones de los servicios subcontratados por "**EL PROVEEDOR**" para la atención de los asegurados en el marco del presente contrato, así como las responsabilidades generales por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones de "**EL PROVEEDOR**" por suplidoras, contratistas, trabajadores, pacientes o usuarios de "**EL PROVEEDOR**"; **O)** Administrar los expedientes clínicos de los asegurados, incluyendo aspectos de resguardo físico y traslado de expedientes, según las normas institucionales y condiciones que al efecto establezca "**EL INSTITUTO**" de igual manera en lo que respecta al trámite administrativo para la devolución de los expedientes, se realizara de la siguiente manera: La devolución de los expedientes se hará a partir del día siguiente de la Notificación de la finalización del Contrato, en un plazo de quince días; **P)** Garantizar la prestación de **LOS PRODUCTOS** a los derechohabientes de "**EL INSTITUTO**" que sean referidos por los establecimientos de salud pública o privadas, y que deberán presentar además el respectivo carne que los identifique como asegurados de la **REGION**, salvo que se trate de la atención de urgencias. -Para los efectos de usuarios asegurados, deberá exigírle lo siguiente previo a la atención: **1)** Carne de asegurado, pensionado, jubilado o beneficiario expedido por "**EL INSTITUTO**"; **2)** Documento de comprobación de vigencia de derechos expedida por "**EL INSTITUTO**" con validez a la fecha en que se reclama el servicio.-En ausencia de dicho documento, el asegurado podrá presentar certificación expedida por una dependencia autorizada de "**EL INSTITUTO**" donde conste que le corresponde tal derecho. - En el caso de las urgencias atendidas a los pacientes sin identificación, el paciente tendrá un plazo de 24 (veinticuatro) horas para demostrar su condición de asegurado con derechos vigentes; caso contrario, "**EL PROVEEDOR**" está facultado para proceder a la facturación de los servicios directamente al paciente; **Q)** "**EL PROVEEDOR**" podrá solicitar a "**EL INSTITUTO**" la respectiva Autorización de Suministros de Servicio, con su correspondiente número de autorización emitido por la dependencia autorizada de "**EL INSTITUTO**", para la



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

atención de los pacientes cuando por alguna razón de fuerza mayor estos no puedan demostrar oportunamente su estatus de asegurado activo, autorización que deberá llenar los requisitos administrativos y legales para su validez. -En estos casos, el pago de las atenciones médicas por parte de **"EL INSTITUTO"** estará condicionado a que **"EL PROVEEDOR"**, suministre a **"EL INSTITUTO"** cada autorización de suministros de Servicio y los números de autorizaciones respectivos, y que **"EL INSTITUTO"** los verifique como válidos; **R)** Promover la carnetización del seguro social a todos los niños y niñas nacidos vivos y otros asegurados dependientes en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** **S)** Ofrecer, sin discriminación, en caso de urgencias médicas, los servicios que requiera todo asegurado con derechos, residente o no de **LA REGION** para tratamiento y estabilización; **T)** Instalar en un lugar visible al público, en **LA CLINICA**, rótulos que identifiquen la participación de **"EL INSTITUTO"** en la provisión de los servicios de salud, con la leyenda "Instituto Hondureño de Seguridad Social" y el logotipo de **"EL INSTITUTO"**; **U)** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el registro diferenciado de las atenciones en salud, según se trate de pacientes con cargo al Régimen de Riesgos Profesionales, Régimen de enfermedad-Maternidad y cualquier otro Régimen de protección que establezca **"EL INSTITUTO"**; **V)** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar los registros requeridos por **"EL INSTITUTO"** para controlar individualmente las incapacidades temporales concedidas a los asegurados, en los formatos y condiciones que al efecto establezca **"EL INSTITUTO"**; **W)** **"EL PROVEEDOR"** está en la obligación de actualizar científicamente en forma periódica y programada a su personal Médico y paramédico, reportando estas actividades a la Regional adscrita de **"EL INSTITUTO"**; y enviando fotocopia de los diplomas, certificados y/o otros documentos que avalen la capacitación; **X)** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a la asistencia del personal requerido por **"EL INSTITUTO"** en las actividades técnicas y administrativas programadas y solicitadas por las unidades Técnicas y Administrativas de la institución; **Y)** En caso de complicaciones médicas y quirúrgicas por iatrogenia comprobada, **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los costos que se produzcan por esta causa; **Z)** **"EL PROVEEDOR"** deberá aplicar las normas, protocolos, guías clínicas de atención establecido por el **"EL INSTITUTO"** Para los efectos de este Contrato primaran las siguientes definiciones: a) Proveedor es la persona jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes de la Republica de Honduras; b) Los productos son servicios en salud objeto del presente contrato, que debe Suministrar **"EL PROVEEDOR"**, como un paquete mínimo de servicios



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

asistenciales del Tercer Nivel de Atención a los paciente asegurados a "EL INSTITUTO", definiéndose el paquete mínimo de prestaciones asistenciales en la forma siguiente: 1) Para los efectos del presente contrato se definen los siguientes productos, los cuales estará separados en productos ambulatorios de especialidades médicas y productos hospitalarios; 2) Para los pacientes que en virtud de su diagnóstico o su estado de salud delicado ameriten traslado inmediato a un servicio o establecimiento de salud de mayor complejidad, el servicio de traslado será brindado por "EL PROVEEDOR" como servicio complementario y el costo será reconocido por "EL INSTITUTO" según establecido por la Cruz Roja Hondureña, siempre y cuando se justifique por escrito el traslado del paciente y el mismo no esté dentro de los deberes de "EL PROVEEDOR". También tendrá las obligaciones siguientes: **A)** Prestación de servicios médicos en el II nivel bajo las siguientes modalidades: **1)** Consulta de especialistas por referencia en el segundo nivel de atención en las especialidades de Ortopedia, Medicina interna y Cirugía. **2)** Consulta de especialidades por referencia en Pediatría, Ginecología y Obstetricia que sea autorizadas por la regional propia como ser: falta de cupo en la regional local propia del IHSS, vacaciones o incapacidad laboral de los médicos de la regional propia. **3)** Traumatología y Ortopedia con y sin procedimiento. **B)** Prestación de servicios en el II y III nivel bajo la estructura de precios y codificaciones que se listan a continuación:

PRODUCTOS.	Precios Lps
SEGUNDO NIVEL	
Consulta de Especialidades por Referencia	330.00
Traumatología y Ortopedia con Procedimiento	715.00
Traumatología y Ortopedia sin Procedimiento	385.00
Consulta Médica con Cirugía menor sin procedimiento.	470.00
TERCER NIVEL	
Cesárea con Complicaciones	6,250.00
Cesárea sin Complicaciones	4,716.00
Egreso Cirugía con Intervención Quirúrgica CC	8,254.00
Egreso Cirugía con Intervención Quirúrgica SC	7,075.00
Egreso Cirugía sin Intervención Quirúrgica SC	2,357.00
Ginecología y Obstetricia Sin Complicaciones	3,537.00
Medicina Sin Procedimiento	3,537.00
Neonatología sin Procedimiento	4,716.00
Parto Con Complicaciones	3,154.00
Parto Sin Complicaciones	2,541.00
Pediatría sin procedimiento	2,357.00
Traumatología y Ortopedia Egreso con Intervención	8,264.00
Traumatología y Ortopedia Egreso sin Intervención	3,537.00
Urgencia con Observación (urgencia)	470.00
Urgencia con Observación (no urgencia)	116.00



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO": Tendrá las obligaciones siguientes: 1) Realizara el pago de los servicios médicos prestados por **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a los precios pactados y especificados en el presente contrato; 2) solicitar a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, en cualquier momento que lo estime conveniente, información, aclaraciones y explicaciones sobre las actividades de administración y provisión de **LOS PRODUCTOS**, necesarios para la evaluación de la ejecución del presente contrato con el propósito de verificar el cumplimiento de los principios de efectividad, eficacia, calidad, equidad y humanitarismo en la prestación de **LOS PRODUCTOS**- La evaluación de cumplimiento se realizara de acuerdo con los lineamientos del presente **CONTRATO**; 3) Exigir a **"EL PROVEEDOR"** la aplicación de correctivos que la Ley y el presente contrato contemple, en los casos de que el **"EL INSTITUTO"** advierta irregularidades o deficiencias en la realización de las actividades de administración por parte de **"EL PROVEEDOR"** y en la provisión de **LOS PRODUCTOS** por parte de este, 4) Realizar inspecciones y las auditorias médicas y administrativas necesarias en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** cuando lo estime conveniente para garantizar su funcionamiento y eficiencia; 5) Supervisar y evaluar la gestión del contrato según los mecanismos establecidos por **"EL INSTITUTO"**; 6) Entregar a **"EL PROVEEDOR"** copia de los informes de resultados de las evaluaciones y supervisiones realizadas por **"EL INSTITUTO"** dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles posteriores a la terminación de las mismas; 7) Suministrar a **"EL PROVEEDOR"** toda la información sobre normas, protocolos, estándares, indicadores de desempeño y cualquier otra información que requiera para generar los **PRODUCTOS**; 8) Informar a **"EL PROVEEDOR"** sobre cambios en las normativas y políticas institucionales que puedan afectar el suministro de **LOS PRODUCTOS** y las condiciones en que estos son brindados a los asegurados, así como la asistencia técnica para su incorporación; 9) **"EL PROVEEDOR"** es el responsable directo de proporcionar a los Derechohabientes los medicamentos del Cuadro Básico terapéutico autorizado y vigente. Sin embargo a efecto de facilitar la adquisición de los medicamentos del Cuadro Básico **"EL INSTITUTO"** siempre y cuando tenga existencia podrá proporcionar los medicamentos del Cuadro Básico Terapéutico Autorizado y vigente al **"EL PROVEEDOR"** a los precios de compra de **"EL INSTITUTO"** más el 10% (Diez Por Ciento) por servicios administrativos los que serán deducidos del pago del periodo; los medicamentos serán proporcionados de acuerdo a las existencias del Instituto, mismos que deberán ser programados por el proveedor mediante requisición, los cuales serán enviados a **"EL PROVEEDOR"** una vez al mes de acuerdo a la programación de envíos del Almacén Central del Instituto. 10) Informar a **"EL PROVEEDOR"** sobre cambios en las normativas, protocolos y



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

políticas institucionales que puedan afectar el suministro de **LOS PRODUCTOS** y las condiciones en que estos son brindados a los asegurados, así como la asistencia técnica para su incorporación. 11) Suministrar la papelería que se requiera en la realización de los procedimientos médicos y administrativos la cual será propiedad de **"EL INSTITUTO"** sin costo a **"EL PROVEEDOR"**. 12) Para los pacientes que en virtud de su diagnóstico o su estado de salud delicado ameriten el uso de hemoderivados, el servicio ofrecido por **"EL PROVEEDOR"** serán cancelados como servicio complementario y el costo será reconocido por el **"EL INSTITUTO"**, según las tarifas establecidas por la Cruz Roja Hondureña.

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES PARA EL SUMINISTROS DE LOS PRODUCTOS:

Se utilizara la definición aplicable a los productos, definida por el IHSS, el segundo nivel de atención se define como la atención de los servicios ambulatorios en las especialidades de Medicina Interna, Pediatría, Ginecobstetricia, Cirugía General, Ortopedia y traumatología mismas que deberán ser brindadas por médicos especialistas del área respectiva. Incluye consulta médica, servicios de laboratorio general y otros medios diagnósticos. Es de hacer notar que en los productos con y sin complicaciones, la diferencia lo hace el diagnostico, la severidad del cuadro clínico del paciente en su momento dado y lo definido como complicación en la descripción de los productos. Cada uno de los productos y sus definiciones aplicables ya están definidos por **"EL INSTITUTO"** documento que será entregado a **"EL PROVEEDOR"** para la clasificación de los productos de acuerdo a la normativa aprobada y vigente de **"EL INSTITUTO"**. – Gestión de referencias medicas: a) Los servicios de segundo y tercer nivel, excepto los que correspondan a urgencias médicas, serán suministrados por el "EL PROVEEDOR" únicamente cuando exista la respectiva orden de Referencia al nivel respectivo de atención, emitida por un Médico General o Médico de Familia, en el caso de los servicios ambulatorios de primer nivel; y la referencia emitida por un Médico Especialista en el caso de los servicios hospitalarios provisto en el marco del presente **CONTRATO**. – Cuando no exista la respectiva orden de referencia o no se incluya la información sobre la referencia que origino el producto respectivo, **"EL INSTITUTO"** declarara dicha actividad como invalida y no se procederá su cancelación bajo ninguna circunstancia. –b) Cuando un asegurado adquiera su status como tal y todavía no se encuentre en poder de **"EL PROVEEDOR"** la información para verificar localmente dicha condición, **"EL PROVEEDOR"** deberá solicitar a **"EL INSTITUTO"** la extensión de una autorización de servicios, la cual se brindara con su respectivo número de autorización aplicable al paciente atendido.-En el informe de actividades deberá figurar la información sobre las referencias emitidas, o bien autorizaciones emitidas, para todas y cada una de las atenciones en salud brindadas por **"EL**

Handwritten signature or mark.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVEEDOR", con excepción de las urgencias médicas pues estas no requieren referencia o autorización para su atención; c) Cada referencia será emitida de acuerdo a la normativa de **"EL INSTITUTO"** ; d) Los servicios de consulta médica especializada cubrirán a los asegurados directos y a los hijos de asegurado hasta la edad de 18 años, asimismo en lo que respecta a los beneficiarios de **"EL INSTITUTO"** se hará de acuerdo a lo establecido en las Clausulas enmarcadas para la asistencia médica, en el Contrato Colectivo. Comprende respectivamente, la especialidad de Cirugía General y Urgencias correspondientes al III nivel de atención médica. –Se incluyen los servicios de laboratorio, estudios especiales de electrocardiograma, ultrasonografía, rayos X y otros medios diagnósticos al alcance de **"EL PROVEEDOR"** para garantizar una atención de los pacientes en función de las prácticas clínicas óptimas y aceptadas internacionalmente. e) Los servicios de farmacia derivados de las atenciones ambulatorias autorizadas para el II y III nivel, serán provistos directamente por **"EL PROVEEDOR"** y su financiamiento forma parte del precio pactado para cada tipo de atención ambulatoria para el II y III nivel de atención médica, especificado en el presente **CONTRATO**. –Las prescripciones farmacéuticas incluirán, cuando menos, etiqueta o prospecto con el detalle de los productos farmacéuticos, dosis y los respectivos avisos al paciente; f) Los servicios de hospitalización y urgencias médicas cubrirán a los asegurados directos, a los hijos hasta los 18 años asimismo en lo que respecta a los beneficiarios de **"EL INSTITUTO"** se hará de acuerdo a lo establecido en la Clausulas enmarcadas para la asistencia médica, en Contrato Colectivo, y prestaciones de maternidad a la mujer adulta para embarazo, parto, puerperio y las complicaciones derivadas, así como el servicio de esterilización y las complicaciones derivadas. –Comprenden, según correspondan, las siguientes especialidades: Urgencias Médicas, Ginecoobstetricia, Pediatría, Cirugía General, medicina Interna y Ortopedia, incluyendo los servicios de laboratorio, farmacia, estudios especiales de electrocardiograma, ultrasonido, rayos X, y otros medios diagnósticos al alcance de **"EL PROVEEDOR"** para garantizar una atención a los pacientes en función de las prácticas clínicas óptimas y aceptadas internacionalmente. –En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no tenga la capacidad resolutive adecuada para atender al paciente en condiciones óptimas, deberá realizar la referencia al Hospital de Especialidades tanto en Tegucigalpa como en San Pedro Sula o aquellos calificados por el IHSS. g) En el caso específico de Cesárea, cuando simultáneamente se haga una esterilización quirúrgica, este último procedimiento no se contara como producto adicional para efectos de pago según el manual de procedimiento se incrementara el precio del producto 10% en caso de realizar OTB, durante la Cesárea previo consentimiento por parte del paciente; h) Los



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

productos hospitalarios, incluyen en forma integral los servicios de hotelería como alimentación, lavandería, aseo y otros servicios generales y de apoyo clínico requeridos para su suministros en condiciones óptimas; - Extensión de Certificado de Incapacidad Laboral Temporal: Para la extensión de certificados de incapacidad Laboral Temporal: **"EL PROVEEDOR"** emitirá cada Orden en el formato y condiciones que al efecto defina **"EL INSTITUTO"** y su Reglamento de Certificado de Incapacidad Temporal Laboral -El informe de Actividad remitido por **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"**, deberá incluir el detalle de cada orden de incapacidad generada, incluyendo la identificación oficial del profesional médico que emitió la orden, y la fecha inicial y final que cubre la incapacidad de acuerdo a los establecido en el Reglamento de Extensión del Certificado de Incapacidades Laboral Temporal vigente. -**"EL INSTITUTO"**, definirá los formatos específicos para el suministro de la información en formato electrónico por parte de **"EL PROVEEDOR"** así como otros procedimientos e instrumentos para el control de las incapacidades emitidas. -Normas y Procedimientos referentes a los Productos: Las definición, normas, manuales, protocolos, procedimientos, estándares de calidad y de productividad y cualquier otro concepto que se requiera en la comprensión y definición de los términos o la magnitud, extensión y calidad de **LOS PRODUCTOS** objeto del **CONTRATO**, serán las descritas en este, las cuales son definidas por la Dirección Médica Nacional de **"EL INSTITUTO"** o por la Secretaría de Salud y vigentes en el IHSS, o las vigentes legalmente y de cumplimiento obligatorio en la república de Honduras. -Informes periódicos: **"EL PROVEEDOR"** suministrara a la Dirección Medica Nacional de **"EL INSTITUTO"** vigente, incluyendo el reporte oportuno de las enfermedades de notificación obligatoria a la Secretaría de Salud. -Específicamente, **"EL PROVEEDOR"** enviara a la Dirección Médica Nacional de **"EL INSTITUTO"** un informe mensual de actividades, suministrando en medios electrónicos y en los formatos específicos que al efecto defina **"EL INSTITUTO"**, conteniendo el detalle de las variables que se describen a continuación: Variables obligatorias del Informe de Actividades Mensual: 1) Número de identificación del asegurado atendido; 2) Profesional que brinda la atención-código y nombre; 3) Condición de aseguramiento; 4) aseguradora o institución que financia; 5) fecha y hora de la atención; 6) Fecha de admisión; 7) fecha de egreso hospitalario; 8) tipo de producto (según catalogo que se defina); 9) tipo de actividad; según Catálogo de Servicios que se defina; 10) Visita domiciliaria: si/no; 11) Diagnostico principal-Código CIE-10; 12) Diagnostico secundario-Código CIE-10; 13) Procedimientos quirúrgicos-códigos; 14) Fecha de inicio de incapacidad temporal laboral; 15) fecha de fin de incapacidad temporal laboral; 16) traslados; 17) Referencias y Contrarreferencias; 18) Tipo de Referencias y Contrarreferencias; 19) Condición



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

del egreso hospitalario. –Los informes de actividades, deberán ser presentados a la dirección Médica Nacional de “EL INSTITUTO”, dentro de los primeros cinco días hábiles después de cumplido el mes reportado. **INDICADORES PARA LA EVALUACION DE DESEMPEÑO.**– A continuación se encuentra una tabla de indicadores que serán utilizados en la evaluación del desempeño semestral y anual realizada por la Dirección Médica Nacional del IHSS a cada servicio subrogado contratado en la prestación de los servicios médicos. –incluye cada indicador y su respectiva ponderación absoluta. –la calificación se calculara como el número de puntos obtenidos dividido por el total de puntos máximos posibles, obtenidos durante el periodo de evaluación respectivo.

	AREA	OBJETIVO	INDICADOR	META	PUNTOS	PONDERADO
	Organización Del proveedor	Garantizar Una Adecuada Organización del proveedor			5	40%
1			Implementar un sistema automatizado para el registro de afiliación y actividad clínica, durante el primer mes de ejecución dentro del contrato	Si	1	
2			Impletar un sistema de registros clínicos, según norma del IHSS, durante los primeros dos meses de la firma del contrato.	Si	1	
3			Implementar protocolos de atención para los primeros cinco diagnósticos más frecuentes de egreso hospitalario.	Si	1	
4			Diseño y uso de			



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL

			un sistema de referencias y contrareferencias y evidencia de su análisis con el tercer nivel de atención del IHSS	Si	1	
5			Evidencia del análisis cualitativo y cuantitativo de complicaciones del parto y problemas perinatales	Si	1	
	Calidad	Obtener el máximo grado de calidad de los servicios integrales de salud.			6	20%
6			Conformación de un comité de Gestión de calidad, y evidencia de reuniones y Programa de Garantía de Calidad	Si	1	
7			Evidencia de un análisis técnico de la operación eficiente del servicio de farmacia.	Si	1	
8			Análisis de los reingresos hospitalarios por servicio dentro de los siguientes 30 días del egreso, con o sin iteratividad de diagnóstico	Si	1	

A



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL

9			Reporte de la lista de espera para cirugía electiva que debe ser menor a 30 días.	Si	1	
10			Establecimiento de un buzón de quejas y respuestas y atención efectiva de quejas	Si	1	
11			Satisfacción de asegurados usuarios de al menos el 90% según encuestas de Satisfacción	Si	1	
	Producción	Garantizar Eficiencia en la producción del proveedor			4	20%
12			Análisis de los reingresos por servicio dentro de los siguientes 30 días de egreso, con o sin interactividad de diagnóstico	Si	1	
13			Análisis de incapacidades por médico y gastos generado en incapacidades, en servicio ambulatorios especializados.	Si	1	
14			Análisis de incapacidades por médico y gastos generado en incapacidades, en	Si	1	



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL

			servicios hospitalarios			
15			Evidencia del análisis de frecuencia y causas de infección hospitalaria	Si	1	
	Objetivos asistenciales de impacto.	Resultado de la atención			5	20%
16			Registro y análisis de la mortalidad en las primeras 24 horas de egreso hospitalario	Si	1	
17			Porcentaje de resolución de casos en el servicio de urgencias mayor o igual al 85%	85%	1	
18			Análisis de defunciones intraoperatorias	Si	1	
19			Análisis del número y porcentaje de casos de recurrencia en cirugía por la misma causa	Si	1	
20			Número y porcentaje de expedientes con al menos un dato incompleto o ilegible menos del 5%	5%	1	

CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO: Los productos a ser financiados por "EL INSTITUTO" se basaran en pagos por producción de servicios, los pagos concertados con "EL INSTITUTO" se componen del siguiente concepto: pagos por actividad (produccion de servicios), calculados y



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

efectuados según los términos establecidos en el presente contrato, según las condiciones de tarifa y formas de pago, que al efecto acuerden entre las partes.-En caso muy excepcional de situaciones urgentes a nivel nacional de atención epidemiológica, particulares, que requiera fondos o insumos especiales, **"EL INSTITUTO"** aportara los recursos adicionales requeridos tales como vacunas, productos farmacéuticos, otros recursos e insumos definidos por la Dirección Médica Nacional de acuerdo a la emergencia epidemiológica que se presente. -**"EL PROVEEDOR"** podrá aportar recursos adicionales, de sus propios fondos para atender estas situaciones. -Los productos a ser financiados por **"EL INSTITUTO"** se basaran en conceptos por producción de servicios definidos claramente para caso de emergencia. -A continuación **"EL INSTITUTO"** describe a **"EL PROVEEDOR"** el mecanismo de financiamiento previsto en el presente contrato. -Estimado del financiamiento por producción de servicios: La base para asignar los recursos a **"EL PROVEEDOR"** de servicios, es por el volumen de servicios entregados a población asegurada según paquete de servicios. -La cantidad exacta de fondos bajo esta programación, estará respaldada por registros precisos, que demuestren la cantidad exacta de servicios proveídos a la **POBLACION** beneficiada. -El volumen de producción reconocido para este efecto de aplicar las tarifas anteriores, se ajustara periódicamente, con base en el Informe de Actividades Mensual entregado por **"EL PROVEEDOR"** a la dependencia respectiva dentro de la Dirección Médica Nacional y la Gerencia Administrativa y Financiera que designe para tal fin **"EL INSTITUTO"** **CLAUSULA SEXTA:**
MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO: Los mecanismos y condiciones de pago serán los siguientes: 1) como requisito para el giro de los pagos concertados con **"EL INSTITUTO"** por concepto de provisión de servicios dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, **"EL PROVEEDOR"** deberá enviar al **"EL INSTITUTO"** a través de la Dirección Médica Nacional y Gerencia Administrativa y Financiera que designe para tal fin el informe de actividades que comprende el detalle de la producción de servicios y procedimientos o actividades realizadas, con los datos correspondientes a **LA POBLACION** registrada, así como las actividades asociadas de **LOS PRODUCTOS** brindados, respectivamente. -2) Una vez procesada la información y validada en su totalidad **"EL INSTITUTO"** girara a **"EL PROVEEDOR"** a través de la dependencia respectiva dentro de la Gerencia Administrativa y financiera el pago respectivo, el cual se efectuara dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la información.- En caso de que alguna parte de la información se considere incompleta o



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

inconsistente, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de la fecha de recibida la información **"EL INSTITUTO"** informara a **"EL PROVEEDOR"** el detalle de las fallas o inconsistencias, para su debida aclaración y corrección; transcurrido este plazo, si no efectúa comunicación alguna la información se dará como válida. -3) **"EL INSTITUTO"** podrá retener hasta un cinco por ciento (5%) del pago mensual correspondiente, hasta que la información inconsistente o incompleta haya sido modificada por **"EL PROVEEDOR"**. -En el caso de los pagos **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago correspondiente a la actividad reportada por inconsistencia o incompleta. -4) En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos dejados de pagar por concepto de información incompleta o inconsistente, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso, y estas se hayan aceptado por **"EL INSTITUTO"**. -5) **"EL INSTITUTO"** no reconocerá el pago de **LOS PRODUCTOS** suministrados a pacientes que no cuenten con el estatus de asegurado activo, es decir con derechos vigentes al momento de su atención, así como tampoco de aquellos productos que no hayan sido autorizados previamente y por escrito por la Dirección Médica Nacional y Gerencia Administrativa y Financiera de **"EL INSTITUTO"**, no existe pago retroactivo de productos no autorizados.

CLAUSULA SEPTIMA: MONITOREO Y EVALUACION DEL CONTRATO: - Las responsabilidades y obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** serán objeto de monitoreo y evaluación por parte de **"EL INSTITUTO"**. -El monitoreo se realizara todos los meses, con base en la información periódica suministrada por **"EL PROVEEDOR"** y por los Coordinadores Médicos designados en cada Regional legalmente autorizados por **"EL INSTITUTO"**. -La Subgerencia de Servicios Subrogados de la Región Noroccidental, así mismo presentara un Informe Semestral sobre **"EL PROVEEDOR"** de Servicios Médicos. -Los indicadores contractuales constituyen la base del sistema de evaluación del desempeño que se utilizara para la medición del cumplimiento de los objetivos convenidos en este **CONTRATO**. -**"EL INSTITUTO"** a través de la dependencia designada en la Dirección Medica Nacional desarrollara la evaluación del desempeño con base a los indicadores definidos así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales y de los servicios de salud pectadas. -La evaluación del desempeño se realizara periódicamente por parte de **"EL INSTITUTO"** de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Institución. -En la evaluación de desempeño del **CONTRATO** **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener un puntaje igual o mayor al ochenta por ciento (80%) para que el mismo determine la prórroga del contrato. **CLAUSULA**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

OCTAVA: MODIFICACIONES A LA PRODUCCION Y/O PAGO: En los casos de aumento de demanda producida por una situación de contingencia definida por el "EL INSTITUTO" se realizara un adendum de acuerdo mutuo, indicando los servicios, el volumen, la forma de pago y el plazo del adendum. -"EL PROVEEDOR" está obligado a notificar a "EL INSTITUTO" sobre esta situación, inmediatamente observe desviaciones significativas entre el número de productos brindados y el número de productos contratados. **CLAUSULA NOVENA: INCONSISTENCIAS POR AUDITORIAS:** "EL INSTITUTO" podrá retener el cien por ciento (100%) del valor a pagar que corresponda a la información inconsistente, incompleta o incorrecta detectada en evaluaciones y auditorias Medicas y Administrativas, hasta que la información haya sido verificada y documentada por "EL PROVEEDOR" y aceptada por "EL INSTITUTO" en los diez hábiles posteriores a la presentación del informe de la auditoria. En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos retenidos por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso y estas hayan sido aceptadas por "EL INSTITUTO". Todos los productos facturados por "EL PROVEEDOR" son objeto de auditorias, en cualquier momento que "EL INSTITUTO" lo considere necesario igual procedimiento debe seguirse cuando exista alguna observación por parte de "EL PROVEEDOR" cuando no este conforme con el resultado de la auditoria o con el Coordinador Médico. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Se considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en un incumplimiento de contrato, cuando NO BRINDE los servicios de salud a favor del derechohabiente, en las mejores condiciones de calidad y eficiencia en periodos de tiempo que puedan ser medidos en minutos, horas, días, semanas o meses, sin caudsa debidamente justificada. En tal sentido el incumplimiento ya sea parcial o total del contrato se sancionara aplicando acumuladamente los enunciados en los numerales a), b), y c) siguientes: a) Mediante la deducción por servicios no prestados en base al valor diarios del contrato; b) Mediante la aplicación del cero punto treinta y seis por cientos (0.36%) diario del valor mensual del contrato, conforme lo establecido en las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica que se encuentren vigentes al momento del incumplimiento; c) mediante la aplicación de la CLAUSULA PENAL de indemnización contenida en el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformada mediante Decreto 266-2014, que contiene la Ley para optimizar la administración publica, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

fortalecimiento de la Transparencia del Gobierno. El incumplimiento detectado y comprobado en un mes se sancionara y deducirá al mes siguiente.

SANCION POR INCUMPLIMIENTO: Para los efectos de establecer las sanciones enunciadas en la cláusula denominada incumplimiento de contrato se definen las siguientes formulas: **FORMULA PARA DETERMINAR EL MONTO DEL CONTRATO:** $MC=DH \times Tasa \times Plazo$; **FORMULA PARA DETERMINAR LA MULTA DIARIA DEL CONTRATO:** $MD=MC \times 0.0017$; **FORMULA PARA DETERMINAR LA DEDUCCION DIARIA POR SERVICIOS NO PRESTADOS:** $DDSNP=MC/360$, o $MC \times \text{días hábiles}$, donde MC: es el monto del Contrato (según facturación mensual); DH: es el número de Derecho Habientes; tasa: Es el valor per cápita mensual; Plazo: es el número de mese que está vigente el contrato; MD: Es la Multa diaria por cada día o fracción de día de incumplimiento de contrato establecida en el artículo 58 del Decreto 360-2013 y 360 es la base de días por año o días hábiles según aplique. -"EL INSTITUTO" podrá aplicar la retención por incumplimiento en los términos arriba mencionados una vez analizados los resultados del monitoreo y evaluación del **CONTRATO**. -"EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL PROVEEDOR" un tiempo prudencial no mayor de veinte días hábiles para realizar los correctivos necesarios y para suministrar evidencia documental de dichos ajustes, si con estos documentos presentados se desvirtúa el motivo de la sanción será devuelto el porcentaje retenido. -En caso de que "EL PROVEEDOR" realice algún rechazo comprobado de pacientes con urgencia médica o con referencia de médico general o especialista autorizado por "EL INSTITUTO" este realizara la deducción correspondiente del costo total de la atención de dichos pacientes que finalmente hagan otros proveedores, siempre y cuando se demuestre que pertenecían al nivel de complejidad del segundo nivel de atención; en dicho caso, "EL PROVEEDOR" asumirá todas las responsabilidades pecuniarias y legales del caso. -**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PAGOS:** "EL INSTITUTO" se abstendrá de suministrar a "EL PROVEEDOR" los fondos requeridos para la ejecución del contrato, en los siguientes casos: 1. Incumplimiento del Objeto del Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR". -2. No prestar **LOS PRODUCTOS** contratados para la atención de los pacientes de forma expedita, con eficiencia y calidad según lo establecido en la cláusula segunda de este contrato. -3. Incumpliendo en tiempo y forma de los informes obligatorios de "EL INSTITUTO". -4. No atender las necesidades ni responder oportunamente a las quejas de los pacientes y para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a resolver o justificar

[Handwritten signature]



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

satisfactoriamente las quejas, dentro de un término de diez (10) días hábiles; y cuando suspenda la atención de los pacientes. -5. No poseer solvencia como proveedor acreditado ante "EL INSTITUTO" por causa de no estar en regla o al día con sus obligaciones contributivas con la seguridad social. **—CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO:** De mantenerse alguna de las cláusulas de incumplimiento descritas anteriormente en la provisión de **LOS PRODUCTOS**, ambas partes podrán solicitar la rescisión del Contrato. — el aviso de rescisión se realizara con al menos un (1) mes de anticipación respecto a la fecha de finalización. **— CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** —Formaran parte de este **CONTRATO** las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad a su entrada en vigencia, y en caso de conflicto o incongruencia entre los diferentes documentos que forman parte del **CONTRATO** se seguirá el siguiente orden de prelación: 1- Lo establecido en La Ley que regula el punto o tema específico. -2. Los adendums o modificaciones que le sean introducidas al presente contrato. -3. El presente **CONTRATO** original. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del 1 de enero al 31 de marzo del 2018, prorrogable por periodos iguales definidos por "EL INSTITUTO" y según acuerdo entre las partes. -La prórroga estará sujeta a la revisión de la ejecución del presente **CONTRATO** por parte de "EL INSTITUTO" y a la emisión de un criterio favorable por parte de esta entidad respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL PROVEEDOR" -De acuerdo con la evaluación del desempeño, se podrán pactar nuevas metas de indicadores, la incorporación o ajuste de los indicadores, la evaluación de la cuantía económica, esto significa que se amplía el número o el monto de los productos y sus condiciones generales y la realización de los ajustes que sean necesarios con la participación conjunta de las partes. —Para los efectos de la prórroga, las partes convienen acordar todo lo pertinente a más tardar un (1) mes antes de su vencimiento, para negociar las condiciones y términos que regirán para la vigencia de la nueva contratación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LAS GARANTIAS:** a) Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución del contrato por un termino mayor de dos (2) meses, "EL PROVEEDOR" deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido; si así ocurriere, el valor de la ampliación de la garantía se calculara sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente; b) **AUMENTO DE LA**

AD



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

ESTIMACION DEL CONTRATO: Si a consecuencia de la modificación de un contrato su monto aumenta por incremento de las prestaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" este deberá ampliar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse. **-CLAUSULA DECIMA SEXTA: DEL CARGO TRIBUTARIO:** Que si en base a la contratación este contrato no gozare de la exoneración del Impuesto Sobre la Renta o que estuvieran sujetas al Régimen de Pago a Cuenta a que estuviere obligado el contribuyente en el pago de su obligación contributiva se le retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta sobre el monto del pago del servicio prestado, caso contrario "EL PROVEEDOR" debe presentar una constancia del Sistema de Administración de Rentas (SAR) de que está realizando los pagos a cuentas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO" reconocerá el pago a SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. (SEPROSA) por los servicios brindados por el periodo de 29 de diciembre al 31 de diciembre de 2017 el cual ascendió a un total de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS CON NOCENTA CENTAVOS (L35,833.90)** se pagaran por los servicios médicos prestados. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". **CLAUSULA VEINTEAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del día previsto para la finalización del presente contrato. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA VEINTEAVA PRIMERA: GARANTIA DE CALIDAD**; para garantizar la calidad de los servicios adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del servicio "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **CLAUSULA SEPTIMA** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir del término del presente contrato. **CLAUSULA VEINTEAVA SEGUNDA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **CLAUSULA VEINTEAVA TERCERA: RELACIONES LABORALES**: "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su

AD



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **CLAUSULA VEINTEAVA CUARTA: MODIFICACIÓN:** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **CLAUSULA VEINTEAVA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 72 del Decreto N° 168-2015 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2016, publicado el 18 de diciembre de 2015, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **CLAUSULA VEINTEAVA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLAUSULA VEINTEAVA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el

18



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2014 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 140-2014 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2015, se transcribe el **Artículo 68** del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **CLAUSULA VEINTEAVA NOVENA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **CLAUSULA TRIGECIMA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 15 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


DR RICHARD ZABALA ASTURA
DIRECTOR EJECUTIVO
INTERINO
IHSS




Dra TANIA FAVIOLA CASCO GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SALUD (SEPROSA)



19/03/18

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Subgerencia de Presupuesto
Unidad de Auditoria Interna
Hospital Regional del Norte
Archivo

RJAP.